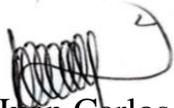


Constancia Secretarial: El término de ejecutoria de la sentencia proferida el 27 de febrero de 2023, notificada el 28 del mismo mes y año transcurrió durante los días 1,2 y 3 de marzo de 2022. El actor popular allego escrito de apelación.

Igualmente, la señora Coty Morales allega recurso de reposición y en subsidio apelación adhesiva el 6 de marzo de 2023.

Pereira, Rda., 9 de marzo de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Rda., nueve de marzo de dos mil veintitrés.

La coadyuvante señora Cotty Morales Caamaño, solicita que una vez admitida su calidad de coadyuvante, interpone recurso de reposición, en subsidio apelación adhesiva y suscita el control de constitucionalidad de la acción en relación con la sentencia de efectos colectivos.

Para decidir ha de tenerse en cuenta que:

El artículo 24 de la Ley 472 de 1998 reza “*Art. 24. Coadyuvancia. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros distritales o municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos*”.

Entonces, revisado el presente proceso, en providencia del 27 de febrero del año en curso, se dictó sentencia y la señora Cotty Morales, presenta su petición el 6 de marzo de 2023, y de acuerdo con la norma citada, toda persona podrá coadyuvar las acciones populares antes de proferir fallo de primera instancia.

Así las cosas, se niega la solicitud presentada por la señora Cotty Morales Caamaño y no se acepta su intervención como coadyuvante dentro del presente acción popular y en consecuencia, se niegan los recursos interpuestos.

Notifíquese,

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**  
Jueza.

Firmado Por:

**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a25a0e6efebdb9f1b88260a5f6484a2b0bc37df3fcf7ad3e48abcc516d5b16**

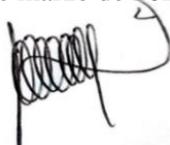
Documento generado en 09/03/2023 03:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 037 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 10 de marzo de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario